



Folio 463

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Enter Staff Limitada", R.U.T. N° 78.948.210-1 en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 2020

Temuco, 22 AGO. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Enter Staff Limitada, R.U.T. N°78.948.210-1, representado legalmente por Don Marco Jimenez Romero RUT N°10.408.871-6, domiciliado en Prat 696, oficina 401, comuna de Temuco, región de La Araucanía, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N°6784, de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado "Calidad del Servicio en la Atención al Cliente", código TA-01-9-19, correlativo N° 10538, en la comuna de Temuco, región de La Araucanía.

2.-Que con fecha 07 de junio de 2012, la fiscalizadora regional Doña Marcela Sandoval Fuentes, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la (s) siguiente (s) irregularidad (es):

- a) Con fecha 05 de junio el OTEC envía mail a encargado del Programa, Don Franco Vera, solicitando suspensión de clases para el día 08 de junio de 2012, por lo que este curso quedaría con fecha de termino para el sábado 16 del mismo mes, señalando en dicho mail que luego se haría llegar el listado de los alumnos con las firmas correspondientes; el día de la fiscalización (07/06/2012) se les consulta sobre el cambio a los alumnos, quienes no se encontraban al tanto, dicho listado no se hizo llegar antes de las 48 horas dispuestas por la Unidad a cargo del Programa, para la entrega de dichas modificaciones, además, de lo que señala la resolución N° 1560 del 09 de febrero de 2012, que fija las normas y procedimientos del Programa, pag. 16 y 17.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R.IX) N° 1677, de fecha 14 de junio de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la (s) irregularidad (es) observada (s), y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta sin fecha, recepcionada en el Sence con fecha 26 de junio de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Marco Jimenez Romero, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

“En relación a la modificación de fecha de clases 08/06/2012 para el día 16/06/2012, esta se realizo en conocimiento y autorización de la Dirección Regional de Sence (se adjunta correo) y la posterior autorización de los alumnos, de la cual también adjuntamos copia.”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El cambio realizado, fue llevado a cabo sin la autorización de los alumnos, ya que el día de la fiscalización, 07 de junio de 2012, los beneficiarios, aun no estaban en conocimiento de dicha modificación, la que ya había sido enviada a SENCE.

6.- Que el informe de fiscalización N° 796 de fecha 08 de junio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-40-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 6784, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 830, de fecha 16 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, lo cual fue informado por el Organismo Técnico de Capacitación.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Enter Staff Limitada.**", R.U.T. N° **78.948.210-1** las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por realizar cambios en el desarrollo del curso, sin autorización previa de los beneficiarios, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ARCHÍVESE

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y



JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA

Iniciales de responsabilidad
JdelaFS/jlm/msf

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de la Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo